

CENTRO DE CONCILIACION

"Negociación de Conflictos"

Resolución Vice – Ministerial No. 351-2001-JUS
Av. Grau No. 383, Of. 604 – Lima, Telf. 426-3669

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 1158

FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

EXPEDIENTE Nº 1158 – 2017

En la Ciudad de Lima a los cuatro días del mes de Enero del 2018, siendo las dos de la tarde, ante mi **JUAN ROJAS MARTÍNEZ**, identificado con DNI Nº 06136501, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Acreditación No. 7604 de Básico y Nº 0402 de Derecho de Familia respectivamente, presentó su solicitud de conciliación don **PEDRO PABLO VELASQUEZ FALLA**, identificado con su DNI Nº 06864256; fue notificado en su domicilio sito en la Av. Juan Velasco Alvarado, Lote 95, Urbanización Villa Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; con el objeto que le asiste en la solución de conflicto con la **PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, representada en este acto por su Procuradora Pública Municipal Dra. **Mariela González Espinoza**, quien a su vez delega representación a la Dra. **KARLA MARGOT ASTUDILLO MAGUIÑA**, identificada con su DNI Nº 40918838, acreditando su representación con la solicitud de apersonamiento y autorización recepcionada con fecha 04 de Enero del 2018; quien fue invitada a conciliar mediante comunicaciones que le dejé en su domicilio sito en la Av. Larco Nº 400 (Palacio Municipal), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. -----

Iniciada la audiencia se procedió a informar a las partes, sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo se señaló las normas de conducta que deberán observar. -----

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente Acta y es parte de la misma. -----

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

Don **PEDRO PABLO VELASQUEZ FALLA**, solicita conciliar con la **PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**; para que le indemnice con la suma de S/. 1'280,400.00 Soles por concepto de daños y perjuicios, de los cuales: -----

- S/. 640,200.00 por concepto de daño moral. -----
- S/. 120,000.00 Soles, por concepto de daño a la persona. -----

Reg. Min. 351-2001-JUS
JUAN ROJAS MARTÍNEZ
Director Conciliador
Reg. BASICO 7604

CENTRO DE CONCILIACION

"Negociación de Conflictos"

Resolución Vice – Ministerial No. 351-2001-JUS
Av. Grau No. 383, Of. 604 – Lima, Telf. 426-3669

- S/. 120,000.00 Soles, por concepto de daño emergente. -----
- S/. 400,200.00 Soles, por concepto de lucro cesante. -----

En razón que el recurrente ingresó a trabajar en calidad de chofer de camión en la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, a partir del 01 de Noviembre del año 1997 hasta el 21 de Noviembre del 2007, y que estando al servicio de la invitada, sufrió un accidente de trabajo sufrido en Agosto del año 2007, cuando llevaba ayuda a los damnificados del terremoto de fecha 15 de Agosto del 2007, en el Departamento de Ica, cuando se encontraba efectuando sus labores que forma parte del mismo; y, que trajo como consecuencia del daño irreversible e irreparable resarcimiento, pese a que el recurrente fue reincorporado a sus labores en el mes de Setiembre del 2008, pero cuya reincorporación, fue dada cuando el recurrente ya se encontraba en un estado de discapacidad que sería de por vida, producto del accidente que sufrió en el mes de Agosto del 2007, durante el tiempo que trabajó al servicio de la invitada. Durante el tiempo que prestaba sus servicios ya sea cuando estuvo físicamente y emocionalmente sano y ahora en estado de discapacidad siempre se desempeñó en forma eficiente prestando labores en forma personal, directa, permanente y subordinada al servicio de la Municipalidad invitada. -----

FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento. -----

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 2:30 p.m. horas, del día 04 de Enero del 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 1158 – 2017. -----

Reg. V.M. 351-2001-JUS
JUAN ROBERTO MARTINEZ
Director Conciliador
Reg. BASICO 7604
Reg. FAMILIA 0402

FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE
PEDRO PABLO VELASQUEZ FALLA

FIRMA Y HUELLA DE LA INVITADA
PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MIRAFLORES
KARLA MARGOT ASTUDILLO MAGUIÑA
Delegada



SUMILLA: SOLICITUD PARA CONCILIAR

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PEDRO PABLO VELASQUEZ FALLA, debidamente identificado con DNI. N° 06864256, con domicilio real en la Avenida Juan Velasco Alvarado; Lote: 95; Urbanización Villa Collique del Distrito de Comas, ante usted respetuosamente me presento y digo:

I.- INVITADO A CONCILIAR.

Que, me apersono a la instancia procesal privada previa y solicito a Ud. Señor Conciliador autorizado, se sirva invitar a conciliar a la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, representada legalmente por su Alcalde **Don Jorge Muñoz Wells**, debiendo entenderse este proceso con el Procurador Público Municipal de la citada Comuna, cuyo domicilio real está ubicado en la Avenida Larco N° 400 (Palacio Municipal) del Distrito de Miraflores.

II.- PETITORIO.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES constituidos por **LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL**, cuyo monto estimado es de **S/. 1280,400.00 (Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Soles)** la misma que se desdobra de la siguiente manera:

DAÑO MORAL, equivalente a	S/. 640,200.00
DAÑO A LA PERSONA, equivalente a	S/. 120,000.00
DAÑO EMERGENTE, equivalente a	S/. 120,000.00
LUCRO CENSANTE, equivalente a	S/. 400,200.00
	<hr/>
	S/. 1280,400.00

COMO PRETENSIÓN ACCESORIA, Solicito se disponga el pago de los intereses legales laborales que se generen, la entrega de Certificado de Trabajo, gastos de conciliación, costas y costos que se pudiesen generar en un eventual proceso judicial.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que, el recurrente ingresó a trabajar en calidad de Chofer de camión en la Municipalidad del Distrito de Miraflores, a partir del 01 de Noviembre del

año 1997 hasta el 21 de noviembre del año 2007, cuyo cese de dio de manera intempestiva, injusta y arbitraria, peor aún, durante pleno descanso médico, el cual se debió, a un accidente sufrido en agosto del 2007 en horario de trabajo efectuando labores que forman parte del mismo; y, que trajo como consecuencia, daños de irreversible e irreparable resarcimiento; no obstante, el recurrente fue reincorporado en setiembre del 2008, pero dicha reincorporación, fue dada cuando el **recurrente ya se encontraba en un estado de discapacidad que sería de por vida** producto del accidente sufrido en el mes de agosto del 2007, es decir, en vigencia del vínculo laboral. Durante el tiempo que he trabajado ya sea cuando estuve física y emocionalmente sano y ahora en estado de discapacidad, siempre se ha desempeñado en forma eficiente prestando labores en forma personal, directa, permanente y subordinada a la mencionada Municipalidad, no habiendo tenido ningún tipo de actos que atañe la conducta de probidad y honestidad durante el tiempo laborado.

SEGUNDO.- Cuando ingresé a trabajar para la Municipalidad de Miraflores como chofer de camión, me encontraba en perfectas condiciones físicas y psicológicas, llevando una vida normal y con todas las ansias de labrarme un futuro mejor, independientemente de ello, cabe resaltar que en toda mi juventud hasta el día del accidente, llevé una vida disciplinada y entregada al deporte, específicamente el fútbol, jugando en equipos de primera y segunda división, pues formo parte de una familia muy ligada al fútbol, entre ellos el reconocido e histórico y seleccionado nacional en la década de los 70: José Velásquez Castillo; sin embargo, ya en el ocaso de mi carrera futbolística ingresé como chofer de la referida comuna en el año 1997 hasta el mes de diciembre del año 2002, estando registrado en las planillas de diversas empresas de intermediación laboral, pero siempre bajo la supervisión y subordinación de la propia Municipalidad. A partir de Enero del año 2003 hasta el mes de Diciembre del año 2005, el recurrente es contratado por la demandada mediante Contratos de Naturaleza Temporal por incremento de actividades, luego de ello al cumplir tres años de servicios bajo la modalidad contractual mencionada, la demandada decide contratarme bajo otra modalidad: Servicio Específico desde el mes de Enero del 2006 al mes de Noviembre del 2007, sin embargo, mis las labores siempre fueron las mismas manteniéndose también las mismas condiciones de trabajo.

EVENTO DAÑOSO Y RELACION DE CAUSALIDAD:

TERCERO.- A raíz del terremoto de fecha 15 de agosto del año 2007 en el departamento de Ica, al día siguiente en el trabajo me ordenaron que viaje a la

ciudad de Pisco llevando ayuda a los damnificados de la referida ciudad; sin embargo, se me dio una unidad (camión) diferente a la que conducía, asimismo, también se me ordenó, sin ayuda alguna, cambiar de llanta al camión que tenía que conducir, y siendo el camión de gran volumen y magnitud y con alrededor de 15 toneladas de alimentos, solicité el apoyo correspondiente a mis superiores inmediatos de la Municipalidad de Miraflores, el cual en todo momento me lo negaron, muy por el contrario, me dijeron que si no lo hacía sería despedido, y sin tener opción alguna, tuve que proceder a cambiar la llanta requiriendo un mayor esfuerzo físico por parte de mi persona, es así que al momento de levantar la llanta sentí un estirón en la espalda con sensaciones de dolor, comunicando lo sucedido nuevamente a mis superiores inmediatos pero se me dijo con total indiferencia que mis dolores ya pasarían, entonces negligentemente se me ordenó también, a pesar de ya haber comunicado el accidente sufrido al momento de cambiar la llanta, cargar los víveres al estadio Bonilla para salir en la noche a la ciudad de Pisco llevando los referidos víveres y obviamente el recurrente conduciendo. Una vez llegado a Pisco, me ordenaron descargar los víveres, intensificando más el dolor de espalda, para luego hacer lo mismo (conduciendo el camión, cargando y descargando los víveres) en las ciudades de Chíncha y Cañete. Es así que ya en la Ciudad de Cañete le cedí la unidad a un ayudante, quedándome dormido todo el trayecto hasta llegar a la Municipalidad de Miraflores, es en ese entonces que al momento de pararme las piernas me temblaban no pudiendo estar de pie, tampoco estabilizarme y menos caminar. A pesar de lo referido, se me obligó a trabajar con total normalidad y por temor a ser despedido tuve que aceptar y asistir, por lo que el día 22 del mismo mes (agosto) la situación se agravó radicalmente, pues, en plena labores cuando me agache a revisar las condiciones de las llantas, quede doblado sin poder volver a enderezarme, es en ese instante donde me llevaron al Policlínico Angamos realizándome inmediatamente un examen de rayos X, dando el resultado que temía: la columna la tenía mal, las vertebras no estaban en su lugar, detectándoseme Espondilo Artrosis, Escoliosis, Osteolitos; posteriormente, luego de traumatología, me derivaron a neurología y al ver la gravedad en la que me encontraba, me trasladaron hacia el área de neurocirugía del Hospital Rebagliati, donde producto de la resonancia magnética practicada, me diagnosticaron Micropatía cervical, Cuadriparegia flácida y Polineuropatía, todo ello debido a los recientes trabajos forzosos al que fui sometido, dañándome intensamente la columna vertebral y empezando un vida llena de dolor y sufrimiento, debiendo usar muletas y quedando discapacitado de por vida.

Por la gravedad de mi estado de salud, estuve hospitalizado hasta mayo del 2008, es decir, que en pleno tratamiento y descanso médico, se me comunicó que estaba siendo cesado, convirtiéndose en un despido totalmente injusto y

arbitrario, propiciando mi contratación por una empresa de Intermediación Laboral denominada Nuevo Horizonte Ltda. Conminándome a firmar un nuevo contrato modal sin beneficios sociales a fin de estar en la modalidad de service, teniendo la demandada como único objetivo desnaturalizar mi contrato laboral convirtiéndolo en un contrato civil. Tales hechos, empeoraron más aún mi estado psicológico y emocional, provocándome un sufrimiento intensamente doloroso, no solo para mi persona, sino también, haciéndose extensivo para, en ese entonces mi esposa y mi aún pequeño hijo.

Asimismo, es menester precisar que **mediante Resolución Ejecutiva N° 01567-2008-SEJ/REG-CONADIS de fecha 15 de Septiembre de 2008, El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad resuelve a solicitud del recurrente, se me Incorpore al Registro de Personas Naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 21.1 de la Ley N°: 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.9 del artículo 13 y 17 del Decreto Supremo N°: 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N°: 003-2006-MIMDES.

CUARTO.- En mayo del 2008, la empresa de Intermediación Laboral: Nuevo Horizonte Ltda. (empresa que se creó a fin de desconocer derechos laborales y que en realidad sería la misma Municipalidad de Miraflores) realizó despidos masivos, provocando se forme un Sindicato de Discapacitados de la Municipalidad de Miraflores (del que me encontré y encuentro actualmente afiliado) la cual tuvo como primordial interés, se reincorpore a todos los discapacitados que injustamente fueron cesados de sus cargos, en ese sentido, la demandada a fin de evitar procesos judiciales de reincorporación y de desnaturalización de contratos laborales, firma un Acta con el mencionado Sindicato estableciéndose la reincorporación de todos los despedidos arbitrariamente y e inmediatamente se pase a planilla con Contrato de Trabajo de duración indeterminada y permanente regulado por el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento, ocupando otras funciones en la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación.

No obstante, en Febrero del 2008 inicié un proceso judicial solicitando el pago de mis beneficios sociales, cuya sentencia se declara a mi favor y es ejecutada recién a finales del año 2012; sin embargo, ello no hace un efectivo resarcimiento del daño causado siendo éste de por vida, truncando y frustrando el poder llevar una vida normal, o, al menos, la vida que llevaba, como es el de hacer deporte o

ejercer el oficio de taxista en mis tiempos libres para así solventar los gastos que se requería en el hogar y por último, frustrando un sueño y anhelo que tuve desde niño, que era el de ser Economista y trabajar en un cargo inherente a la carrera, ya que, al momento de sufrir el accidente, me encontraba tramitando mi Bachiller y por consiguiente, mi Título Profesional, pues estude Economía en la Universidad Federico Villarreal del año 1998 a 2003.

TIPOS DE DAÑO:

DAÑO MORAL

QUINTO.- El Daño Moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y su familia, si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que este es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. **El dolor, el sufrimiento, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido,** el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en atención a estos argumentos, es de apreciarse que **en el presente caso existe un Daño Moral causado a mi persona y a mi familia,** pues al margen de verme privado de mi puesto de trabajo arbitraria e injustamente y, por ende, del ingreso económico para la manutención de mi hogar, como también, el no poder solventar ni mantener la educación de mi menor hijo. Esto sumado al no poder atender con el cumplimiento de los servicios básicos de suministro para el hogar, como es la luz y el agua, ya que no había la posibilidad económica de poder solventarlas y mantenerlas.

El simple hecho de ya estar en estado de discapacidad, me causa un enorme dolor, sufrimiento y tristeza, dado que no puedo mover con normalidad mis extremidades inferiores y saber que tampoco podré movilizarme ni llevar mi vida normal como antes de sufrir el accidente, pues como señale párrafos arriba, mi vida era el deporte. Lo peor aún es que, ya estando en un tratamiento y descanso médico, la demandada insensible e indolentemente, procede a cesarme sin tener en cuenta mi estado de salud, omitiendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente No. **02129-2006-PA/TC** declarando fundada una demanda de amparo, ordenando la reposición de un trabajador que fue despedido cuando se encontraba suspendida su relación laboral a causa de una licencia por enfermedad otorgada por su empleador.

Al respecto, el Tribunal expresó lo siguiente: "El demandante a la fecha que se emitió la resolución cuestionada, se encontraba con licencia por enfermedad para que pueda recuperarse de la operación a la cual fue sometido como consecuencia de la enfermedad que padece; por lo tanto, el emplazado al haber dado por concluida su designación sin tener en cuenta que por motivos de su estado de salud se encontraba suspendida la relación existente entre las partes, ha vulnerado sus derechos a la dignidad y al trabajo, pues no ha tenido en consideración que por padecer de una enfermedad, el demandante se encontraba incapacitado temporalmente para prestar sus servicios a la entidad emplazada".

Además, toda esta situación, trajo consigo el deterioro, el rompimiento y posteriormente la desintegración familiar, provocando con ello el sufrimiento, el dolor, la impotencia y la angustia del recurrente. Estos hechos han marcado la desgracia para mi persona, habiendo afectado mi honor de ser padre de familia, como también, vulnerando el honor de toda mi familia en su integridad, pues, habiendo quedado en estado de discapacidad permanente y al borde de la miseria, no pude solventar los gastos de alimentación, educación y demás inherentes que requería mi menor hijo. El rompimiento sentimental con la madre de mi hijo, fue un golpe muy duro que me toco afrontar, no obstante, lo mas duró y doloroso en cuanto a lo familiar, fue cuando mi menor hijo es internado (hasta la actualidad) en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (CJDRL) conocido como "Maranguita", que lejos del sufrimiento y tristeza que me provocó, me frustró como Padre y cabeza de familia.

DAÑO A LA PERSONA

SEXTO.- el impacto de estas consideraciones se dejo sentir en mi familia, mis amistades y en mi propia conciencia, **originando una lesión a mi persona en sí misma, en mi integridad psicosomática estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial,** ya que la edad del recurrente era de 41 años al momento de producirse el accidente sufrido, asimismo, **se daña y se frustra mi proyecto de vida,** es decir, que con aquel acto dañino sufrido por la insensibilidad y negligencia con que actuó mi empleador, impidió que mi persona como ser humano, se realice existencialmente de conformidad con un proyecto libremente escogido.

En los medios probatorios que ofrezco, se evidencia que he dejado de tramitar en su momento, mi Grado de Bachiller y posteriormente mi título de Economista en la Universidad Nacional Federico Villarreal, además, se me aleja para siempre de otras actividades sociales del cual era parte de mi vida misma, es decir, el

deporte. Agregado a ello, es menester vislumbrar cualidades personales que poseía, lo intrépido y la tamaña habilidad laboral demostrada en mis años de labor efectiva. Lógicamente tenía como aspiración ser, en el menor tiempo posible, un profesional en Economía y por ende llegar a ser un solícito funcionario de categoría, obvio, si mi estabilidad laboral estaba garantizada en mi condición de trabajador estable. En fin, se ha cercenado, recortado e interrumpido la integridad de mi carrera que ha podido ser muy brillante en su oportunidad en correspondencia con el avance técnico-científico-económico de esta era. **Concretamente se daño mi PROYECTO DE VIDA.**

El denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”, por lo que, independientemente del sufrimiento, impotencia, dolor que trajo consigo la desintegración de mi familia, también se frustró dentro de mi proyecto de vida, el ver a mi hijo realizado como un gran profesional, tomando como ejemplo al recurrente, que a pesar de haber sido deportista y obrero, jamás claudique en cumplir uno de mis grandes sueños, que era ser un profesional en la carrera mencionada, sin embargo, ocurrió todo lo contrario, por lo que en ese sentido, se fueron mis aspiraciones y expectativas que tenía para mi persona, para hijo y familia en sí.

Asimismo, ante el avance de la problemática atinente al daño al proyecto de vida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce y consagra, a través de las sentencias pronunciadas en los Casos “María Elena Loayza Tamayo”, “Niños de la Calle” y “Luis Alberto Cantoral Benavides”, **la existencia de una dimensión fenoménica de la libertad ontológica en que consiste el ser del ser humano, que se concreta en el proyecto de vida y la correspondiente reparación de sus consecuencias, pues, considera que ingresar a la figura del daño al proyecto de vida, significa entrar al derecho vivo, demostrándose así, su vigencia, por ende, su aplicabilidad en la protección y defensa de los derechos humanos a nivel del derecho fundamental de la libertad.**

En síntesis, el proyecto de vida constituye la manifestación más importante de la libertad y, por consiguiente, que el daño que se le ocasione es el más grave que pueda sufrir el ser humano. En efecto, cabe preguntarse a este propósito sobre ¿cuál otro daño puede superar las consecuencias devastadoras para la vida de una persona que la frustración de su propio destino? Truncar en mayor o menor medida, **el proyecto de vida supone crear un vacío existencial que puede conducir a la persona a una profunda depresión, a una aguda e irreparable postración anímica, ya que la tutela del proyecto de vida implica, como se reitera, la protección de la libertad misma del ser humano dirigida a diseñar su destino, a determinar sus metas y aspiraciones**

existenciales, tal como viene a ser, mi presente situación. Es así que “al momento de fijar la indemnización, el Juzgador deberá comprender las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, **incluyendo el lucro cesante, daño emergente, el daño a la persona y el daño moral,** para lo cual debe establecer la existencia de una causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. **Igualmente deberá atender a que el monto que fija devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño...**” (Cas. N° 5182-06/Cusco, publicada por el Diario Oficial El Peruano el 30-05-2008, Págs. 22149-22151)

Por último, en relación a este punto, cabe mencionar que vivimos en un entorno socio-cultural caracterizado por la subestimación y la sobreprotección al discapacitado, por la marginación, la discriminación y la exclusión (a pesar de los avances legislativos). En ese sentido, El “daño al proyecto de vida” lesiona el ejercicio mismo de mi libertad ontológica de ser humano, mientras que el daño denominado “moral”, en cuanto pretium doloris, incide en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente en el emocional, en consecuencia, dándose en la presente situación este doble daño extrapatrimonial.

DAÑO EMERGENTE

SEPTIMO.- El daño emergente está constituido por los gastos efectuados para mi atención en el Hospital, exámenes practicados, terapias, citas médicas a especialistas, transporte y las medicinas prescritas para llevar un correcto tratamiento, gastos que únicamente han sido cubiertos por mi persona, sin recibir auxilio del causante de mi estado actual

LUCRO CESANTE

OCTAVO.- El lucro cesante está constituido por los ingresos que he dejado de percibir como consecuencia de mi estado de salud a consecuencia del accidente sufrido, pues para solventar los gastos de mi hogar y la de mi carrera profesional, aprovechando que tenía licencia de conducir, alquilaba autos a fin de hacer el oficio de taxista.

FACTOR DE ATRIBUCIÓN:

Décimo Tercero: La Municipalidad no observó cómo se debe los patrones de diligencia (**factor de atribución subjetivo**), a decir de Rodríguez Piñero ¹, “ el no admitir la posibilidad de reparar el daño causado por parte del empleador en caso de haber actuado con dolo o negligencia respecto de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, traería consecuencias negativas en perjuicio de los trabajadores , pues el empleador no se vería motivado a cumplir su obligación (.....) “

Mi empleador tiene un deber de seguridad que nace del contrato de trabajo “exigible al empresario desde la relación laboral y con fundamento en que quien ostenta el poder directivo y organizativo de la empresa y por ende la dirección de la actividad productiva del personal que en ella presta servicios ha de asumir la responsabilidad de los daños que en el ejercicio de esa potestad se causen a las personas vinculadas por una relación de dependencia y por ello sometidas a las instrucciones y prácticas ordenadas por el empresario”.

Como ya Oseñalé, Así, desde el punto de vista de nuestra legislación, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece los deberes de la entidad empleadora, señalando, entre otros, los siguientes:

Son deberes de la entidad empleadora:

- a) **Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**
- b) Diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial.
- c) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.
- d) Las demás obligaciones previstas en la legislación laboral y otras normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial.

Décimo Cuarto: Finalmente, CABE INDICAR QUE SIEMPRE HE DADO LO MEJOR DE MÍ PARA LA MUNICIPALIDAD POR LO QUE ME SIENTO INDIGNADO, CON PENA, CON TRISTEZA, CON IMPOTENCIA, AL SABER QUE DEBIDO AL ACCIDENTE LABORAL HE QUEDADO IMPOSIBILITADO DE EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD, CABE REITERAR QUE ACTUALMENTE SOY PADRE DE

¹ RODRÍGUEZ PIÑERO; M “El derecho de daños y responsabilidad por accidentes de trabajo” , en Relaciones Laborales. La Ley N° 2 (Enero 2003). p.4.

FAMILIA VIVO EN CUARTO QUE ME DEJARON MIS SEÑORES PADRES, ES ASÍ QUE DEBIDO A ESTE ACCIDENTE LOS MÁS PERJUDICADOS SON MIS HIJOS PELIGRANDO SU BIENESTAR E INTEGRIDAD EN NUESTRA SOCIEDAD.

POR LO QUE PARA RESARCIR EL DAÑO CAUSADO MIENTRAS LABORABA PARA LA MUNICIPALIDAD, ME ES NECESARIO EN PAGO DE DICHA INDEMNIZACIÓN, Y PODER TENER UN VIDA DIGNA TANTO LA RECURRENTE Y MIS HIJOS.

IV.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

1.1. Artículo 1°.

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

1.2. Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

Inc. 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

1.3 Artículo 22°.

“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

2.- CÓDIGO CIVIL

2.1 Artículo 1969°.- Responsabilidad Civil Subjetiva

“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

2.2 Artículo 1970°.- Responsabilidad de riesgo

“Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”

2.2 Artículo 1984.- Daño moral

“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.”

2.3. Artículo 1985.- Contenido de la indemnización

“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, **el daño a la persona y el daño moral**, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.”

3.- NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Artículo II. Ámbito de la justicia laboral, Art. 2 Literal b).

4.- EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-98-SA, NORMAS TÉCNICAS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, establece los deberes de la entidad empleadora, señalando, entre otros, los siguientes:

Son deberes de la entidad empleadora:

- a) Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- b) Diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial.
- c) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.
- d) Las demás obligaciones previstas en la legislación laboral y otras normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial.

V.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA EN CALIDAD DE PRUEBAS.

1. A.- DNI del solicitante.

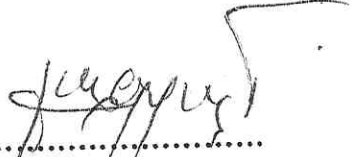
1. B.- Copia Simple DE HISTORIA CLINICA DE PEDRO VELASQUEZ FALLA DE ESSALUD HOSPITAL SUAREZ ANGAMOS. (C79 folios).

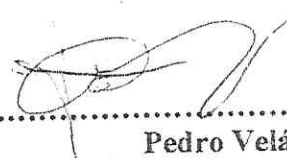
POR LO EXPUESTO:

A UD. Señor Conciliador. Solicito se sirva admitir a trámite la presente solicitud y tramitarla conforme a Ley.

OTROSI DIGO: Que, cumplo con adjuntar copias de la presente solicitud y de sus anexos para notificar a la otra parte.

Lima, 15 de noviembre de 2017


.....
Jesús Chávez Tongo
ABOGADO
Reg. C:A:L: N° 41707


.....
Pedro Velásquez Falla